Tras haber ojeado un poco el borrador de la nueva constitución (especialmente en lo relativo al área de la niñez), me hace ruido la efímera alusión realizada a los espacios y mundos digitales, en este caso, el párrafo 1 del Art. 89 es el que vincula directamente a los NNA en relación a la utilización de los dispositivos y aplicaciones en la red, pero, por qué me da la sensación de que el abordaje que se le da a la digitalidad en relación a la niñez y adolescencia no conlleva el peso que debería. Se hace mención a la garantización del derecho a utilizar con seguridad y libertad los espacios digitales, pero no hace un énfasis en reconocer los límites y riesgos que existen en esta, especialmente para una población que es susceptible de tales riesgos. Tampoco se identifica la digitalidad/virtualidad como parte imprescindible de nuestra realidad, algo que queda muy bien plasmado en la Observación general Núm. 25 de la CDN*,* en donde se identifica a esta como una herramienta de la violencia; y de lo que ocurre en ella, como una extensión de lo que sucede en la realidad material.

De igual forma ocurre en la Ley de Garantías, siento que, a pesar de que se hace alusión a combatir la violencia y garantizar el derecho a la protección contra la violencia (Art. 36), no queda enfatizado de manera concisa la proveniente de las redes sociales y las distintas esferas virtuales proporcionadas por la digitalidad. En este sentido, ¿dónde quedan los fenómenos relativos a la auto explotación? Mas allá de que la Ley de Garantías tipifique 2 delitos de manera concisa y clara, siento que hay un déficit cuando se habla de lo que ocurre en la digitalidad.

Respecto a lo anterior, pienso que no hubiera estado de más plasmar tal realidad, escatimando un esfuerzo por representar -mas o menos- la forma en que vivimos hoy en día (de sus posibilidades y riesgos), la cual depende en inmenso grado, de la conectividad digital.

Asimismo, en lo que respecta a la Violencia de Genero Online, en el Plan de Acción de la Ley de Garantías, no me termina de quedar claro la consideración del aspecto de las TIC en el ámbito de la violencia sexual contra la población infanto-juvenil. Si bien en el resultado estratégico “Fin a la violencia contra los NNA” existen distintos lineamientos, ninguno engloba el aspecto de los espacios digitales, siendo este un eje angular en las comunicaciones y configuración de posibles relaciones perjudiciales (grooming, sexting, etc.). Por otra parte, considerando el contenido que engloba la concepcion de Poli victimización (y desde lo señalado por Finkelhor), siento que haría falta rescatar el ámbito digital urgentemente, dándole la prevalencia y notoriedad que corresponde, y aún más, recordando que, con la pandemia, las acciones delictivas vinculados a las TIC en contra de los NNA se vieron incrementadas.

Por otro lado, me hace mucho sentido el desglose que realiza Pamela Cannesa respecto a la existencia de un déficit en la normativa penal sobre crímenes de carácter sexual cometidos en espacios digitales. Pareciera haber un desfase en términos socioculturales sobre la comprensión del fenómeno (desde la legislación) y del peso que poseen -o deberían tener- determinadas acciones criminales respecto a la integridad de las víctimas, especialmente en lo relativo al ámbito digital.

En relación a lo mencionado por Pamela Cannesa, también me hace ruido lo siguiente ¿Qué sucede con los procesos de revictimización? Si bien es un fenómeno que ocurre dentro de los procesos judiciales y como una consecuencia -inevitable en mayor o menor grado- de las instituciones al trabajar con las víctimas, no encontré reflexiones en el borrador de la nueva constitución que aludan directamente al hecho, no obstante, sí se habla directamente en el Plan de Acción de la Ley de Garantías, pero el abordaje involucra 2 acciones, siendo ambas orientadas a la instalación de equipamiento para realizar entrevistas investigativas.

Entiendo, que lo anterior debe vincularse también con la institución especializada en llevar a cabo la protección administrativa (OLN), desjudicializando determinados procesos para poder evitar -en la medida de lo posible- la victimización secundaria, no obstante, me cabe la duda respecto a la autoridad atribuida a esa institución, así como la legitimidad de la misma, puesto que, tal y como señalo la Socióloga Teresita Fuentealba, esta situación es nueva, porque justamente es un quiebre al sistema que ha estado colonizado por una praxis y visión especifica.